

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el asunto en que se actúa, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos del presente asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles otorgado al Poder Ejecutivo y al Municipio de Villa de Cos, ambos del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo de doce de marzo de dos mil veinticinco, a efecto de que, el primero de los mencionados diera contestación a la demanda y remitiera copia certificada del periódico oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma impugnada, y el segundo realizara manifestaciones en su calidad de tercero interesado, y al hacerlo, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **sin que a la fecha hayan presentado alguna actuación**; esto, no obstante de encontrarse debidamente notificados por el actuario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, como se aprecia de las razones de entrega de los oficios correspondientes, que obran en el presente expediente; se provee.

Se deja sin efectos apercibimiento. Atento a lo anterior, si bien el Poder Ejecutivo de Zacatecas fue omiso en remitir copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma impugnada, lo cierto es que de las constancias que obran en autos, es dable advertir que dicha documental se acompañó a la contestación de demanda presentada por el Poder Legislativo de la entidad; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Notificaciones por lista. Toda vez que ha transcurrió el plazo otorgado a efecto de que el Poder Ejecutivo y el Municipio de Villa de Cos, ambos de la entidad, señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o solicitaran notificaciones de manera electrónica, sin que en el caso hayan cumplido, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto, y por tanto, las notificaciones que por la naturaleza del acto deban realizarse a través de oficio, se le practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo

indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, 17 del Acuerdo General 8/2020 de este Alto Tribunal y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis aislada de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

Fecha de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las once horas del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien

la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista, al Poder Ejecutivo Federal electrónicamente y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2025

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de julio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 62/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/LMT7

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN RN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:29:34Z / 14/07/2025T10:29:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2a 63 19 df c9 a7 c3 d8 bb 47 22 0b c3 a4 5d 12 7d 18 de bf 57 0b 58 3c d9 b1 7a a0 ac 03 f1 35 27 30 12 aa b4 b9 ca b8 a1 57 db 77 c9 a1 2b 5b 74 33 c5 ab f3 2d de fe ea 55 c7 e0 be 99 40 eb ac 7d 9a e7 28 77 17 a2 ca b6 38 21 03 0b d8 95 b9 83 65 df 5a 25 cd 8a fa af f1 6c c5 71 aa 8b 25 63 18 86 97 56 44 76 3d d5 c8 a0 87 8a 68 a9 2e 4d 51 8f 04 dc 5e 36 27 14 20 79 30 e7 c1 5b b7 c0 22 1c 55 f3 44 ce ef fd 05 b8 5e b5 15 ce 71 5f b4 1c 2a f2 f3 11 63 85 a4 0a 97 dc 4c 57 1a 0f ba 8a 6f eb 80 50 c7 16 94 40 bd 1a ac 93 6b 31 c4 76 7c 11 12 d4 ea 8a a0 12 ce f1 90 6e 2d c7 9e f1 aa 51 e4 d3 75 94 06 ca 14 51 af 33 cb 44 c3 68 b3 b0 0e 8b b0 93 90 52 15 17 48 fb ea 7a e8 23 72 64 12 1e 50 69 66 1b b1 48 34 0b d9 3f a5 2d 39 7a 70 51 3f 53 c6 fa eb 4d f8 8f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:29:34Z / 14/07/2025T10:29:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T16:29:34Z / 14/07/2025T10:29:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	246493			
	Datos estampillados	6150BDB5B7810D3378EEA6F43421BBB91D515165F1F8CCC168E3A98C0616871E615CC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2025T20:13:52Z / 10/07/2025T14:13:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		95 e1 05 d1 44 d5 5d eb e8 f3 f3 e6 62 e1 1f 22 63 92 08 f2 56 de ab bf 54 3e c0 12 12 1f ef 2d 68 53 33 f1 28 0b 93 0c fb ee 49 59 1a 1c 8c 7d 67 56 28 27 f6 39 da e8 37 1b 8a 67 98 16 ee 5d 17 8d 5c 6a 95 d7 9e 47 28 ea c9 32 50 c4 c2 e7 e8 a7 b4 02 7b 36 18 72 5d b0 fb 51 4c 1a 31 53 ca 13 46 ba 92 c5 b7 26 bb 87 cc 1b 39 2f cb 47 0c 10 71 37 f2 8e 5d 34 19 9f 9d 2c 72 c7 67 57 55 f9 d1 b6 99 a2 15 f3 83 a9 99 cd da 3f a9 1e 70 e1 49 eb e0 ae ef 79 11 26 cb 56 1a d0 22 95 18 e6 39 10 c5 38 39 45 67 d0 43 d3 d9 0b f1 41 3a eb e3 07 81 83 9a df 77 78 d1 59 73 1d d2 f0 66 82 19 c0 4b 2e 0c 18 63 4c a4 1b bb d5 df 57 1e 22 3b 3d 0b 6a 04 55 f0 80 7a e4 57 eb 16 22 d0 69 42 7a d5 ae c3 38 ff ce ac c0 3e 59 1d c8 74 49 9f ed 2b f4 71 a2 ae bf ce 1c b6 72 e3 80			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2025T20:13:52Z / 10/07/2025T14:13:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2025T20:13:52Z / 10/07/2025T14:13:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	235005			
	Datos estampillados	E55883DD2ED1DEA357BBEC69E70F796F5F1CE1D24F8CCB0BCE947F3E42F0C81C1CA			